

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 0 6 0

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 OCT 2015

VISTOS:

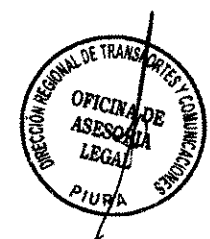
Acta de Control N° 00475-2015 de fecha 16 de abril de 2015, Informe N° 2809-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 25 de septiembre del 2015, Informe N° 1376-2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de octubre del 2015 y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 16 de abril de 2015, mediante la imposición del **Acta de Control N° 00475-2015**, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el ex peaje Piura-Sullana y sin apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **T5P957** mientras cubría la ruta **PIURA-SULLANA**, vehículo de propiedad de la empresa **JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, conducido por don **Henrry Jacky Calderón Zegarra**, se ha detectado presuntamente el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.2.3** del Art 41° del Decreto Supremo antes indicado, correspondiente a **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"**, incumplimiento calificado como **Leve**, sancionable con la **Suspensión de la Autorización por 60 días** para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de **Suspensión precautoria de la autorización** para prestar servicio de transporte de personas en la ruta.

Que, los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control, de acuerdo con lo señalado en el numeral 94.1 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; **sin embargo el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura deja constancia en el Acta de Control N° 00475-2015, de fecha 16 de abril del 2015, que la ruta en la que se presta el servicio, tiene como punto de origen la ciudad de Piura y como punto de destino la ciudad de Sullana, pero cuando realiza la descripción concreta de la acción u omisión establecida como infracción o incumplimiento, consigna que: "al momento de la intervención el vehículo de placa de Rodaje T5P957, transporta 23 pasajeros de la ruta Piura-Paita".**

Que, de lo antes referido se evidencia una descripción contradictoria de la omisión tipificada como incumplimiento del **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.2.3** del Art 41° del Decreto Supremo antes indicado, lo que colisiona con lo taxativamente dispuesto en el numeral 4.3 del Apartado III de la Directiva N° 011-2009-MTC/15 que establece como contenido mínimo de las actas de control la **"descripción concreta de la**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1060 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 OCT 2015

acción u omisión establecida como infracción o incumplimiento y/o el código correspondiente según los anexos establecidos en el reglamento, pues de lo consignado en el acta de control no se puede establecer de manera indubitable, si es que el vehículo prestaba el servicio de transporte de personas en la ruta Piura-Sullana o en la ruta Piura-Paita.

Que, considerando lo argumentado en el párrafo precedente, el **Acta de Control N° 00475-2015, de fecha 16 de abril del 2015**, será considera insuficiente, de acuerdo a lo previsto por el Apartado III numeral 5 de la mencionada Directiva, que indica: **"la ausencia de uno o más de sus requisitos indicados en los numerales anteriores que no pueden ser subsanados, dará lugar a que el acta sea considerada insuficiente, precediendo a su archivo definitivo....."**, y de lo dicho anteriormente se colige que la evidencia actuada en el presente procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del supuesto infractor, por lo que es procedente el archivo definitivo por lo antes expresado y en mérito a al principio de licitud contemplado en el numeral 230.9 del art. 230 de la ley 27444-Ley General Del Procedimiento Administrativo General que establece que: **" las entidades deben presumir que los administrados han actuados apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"**.

Que, por otro lado debe dejarse constancia, que de los actuados se ha podido verificar que el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización no existió, toda vez que la administrada ha presentado el certificado de habilitación vehicular N° 0329, que corresponde a don HENRRY JACKY CALDERON ZEGARRA, el cual tiene como fecha de autorización 22 de julio del 2014 hasta el 22 de julio del 2015, de lo que se puede concluir que el día de la intervención, esto es el día 16 de abril del 2015, el referido conductor si se encontraba habilitado, por ende no existió el incumplimiento imputado a la empresa **JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.**

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme a lo previsto por el Apartado III numeral 5 de la Directiva N° 011-2009-MTC/15 y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, por insuficiencia del Acta de Control N° 00574-2015, de fecha 16 de abril del 2015, respecto del incumplimiento imputado a la empresa JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1060 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 OCT 2015

obligación exigida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo antes indicado, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como Leve, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa JLG LUZ DEL MUNDO EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., En su domicilio legal sito en, URB. IGNACIO MERINO MZ S LOTE 11 ETAPA I PIURA, de acuerdo a la información consignada por la administrada en su escrito de registro 05400, de fecha 05 de junio del 2015, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

